

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL - DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE LOJA Y EL SINDICATO DE CHOFERES PROVINCIAL DE LOJA

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL- DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE LOJA, debidamente representado por la Dra. Johana Cristina Sarmiento Vélez, en su calidad de Directora, a quien en adelante se le denominará "CNE"; y por otra, el SINDICATO DE CHOFERES PROVINCIAL DE LOJA legalmente representado por el Dr. Iván Ludeña Astudillo, en su calidad de Secretario General, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se le denominará "SINDICATO DE CHOFERES".

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar "LAS PARTES", capaces para contratar y obligarse, en las calidades que representan, celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.

- DEL CNE:

1.1. La Constitución de la República del Ecuador, Norma Suprema del ordenamiento jurídico ecuatoriano señala:

"Art. 217.- La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...) estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad."

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Art. 227.- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

8

1.2 La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece:

Art. 32.- La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones:

“1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales.”

“7. Celebrar contratos, acuerdos y convenios, de acuerdo con la Ley.”;

“11. Coordinar las acciones del órgano electoral con las demás entidades públicas y privadas.”

1.3 El Consejo Nacional Electoral, tiene como misión promover el fortalecimiento de la democracia, mediante la organización de procesos electorales y el apoyo a las organizaciones políticas y sociales; asegurando su participación equitativa, igualitaria, paritaria, intercultural, libre, democrática y justa para elegir y ser elegidos.

1.4 El Consejo Nacional Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía y promueve el fortalecimiento de la democracia, mediante la organización de procesos electorales y el apoyo a las organizaciones políticas y sociales; asegurando una participación equitativa, igualitaria, paritaria, intercultural, libre, democrática y justa para elegir y ser elegidos.

1.5 Mediante Resolución Nro. PLE-CNE-7-30-11-2015, de fecha 30 de noviembre de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, resuelve designar a la Dra. Johana Cristina Sarmiento Vélez, como Directora de la Delegación Provincial Electoral de Loja, misma que comienza a regir a partir del 01 de diciembre de 2015; cuya Acción de Personal es signada con el Nro. 646-DNTH-CNE-2015.

1.6 Mediante Resolución Nro. 035-P-JPPB-CNE-2016, de fecha 07 de junio de 2017, en el numeral 1.10 se establece como funciones de los Directores (as) de las Delegación Provinciales, específicamente en el ámbito legal en su literal a) *“Suscribir convenios, acuerdos, cartas de compromisos u otros instrumentos de cooperación legalmente reconocidos en el Ecuador, con entidades de competencia parroquial, cantonal o provincial, y cuya ejecución se suscriba a la jurisdicción respectiva de cada autoridad electoral provincial, siempre y cuando estos instrumentos no comprometan recursos económicos para la institución; en cuyo caso, la suscripción de los mismos será potestad exclusiva del Presidente/a del Consejo Nacional Electoral”*.

“SINDICATO DE CHOFERES”:

1.1 El Sindicato de choferes, es una institución, que busca formar profesionales conscientes de su identidad en base al cultivo de valores, cambio de actitud y verdadera toma de conciencia y alcanzar una verdadera excelencia educativa para ofrecer educación con innovaciones científicas y técnicas que estén a la vanguardia; desarrollando estrategias de enseñanza, que satisfagan a nuestros alumnos, para hacer

que el aprendizaje sea más efectivo y eficiente, en base a nuestras experiencias educativas para brindar un servicio de calidad que sirva a la sociedad.

SEGUNDA: OBJETO.- El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto definir y establecer el marco general de colaboración entre el Consejo Nacional Electoral- Delegación Provincial Electoral de Loja y el Sindicato de Choferes Provincial de Loja, para en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con los planes de acción coordinar acciones y ejecutar actividades, para fortalecer los procesos democráticos, de participación ciudadana y capacitación de estudiantes y funcionarios de las dos instituciones.

TERCERA: ÁREAS DE COOPERACIÓN.- El CNE y el SINDICATO DE CHOFERES asumen los siguientes compromisos:

- a) Desarrollar programas académicos con miras al fortalecimiento de la democracia en el país en el país.
- b) Desarrollar investigaciones conjuntas de carácter social dentro de las áreas de su competencia, así como a compartir resultados de investigaciones llevadas a cabo con otras instituciones dentro de las áreas objeto del presente instrumento.
- c) Llevar a cabo publicaciones conjuntas de carácter social en las áreas de competencia del presente instrumento.
- d) Facilitar el intercambio de funcionarios o empleados cuando estos sean requeridos para actividades que serán previamente coordinadas, para lo cual se coordinará con el Instituto de la Democracia.
- e) Facilitar sus recursos humanos, materiales y técnicos para realizar los eventos programados que permitan el cumplimiento del objeto señalado.
- f) Proporcionar los certificados oficiales de participación en los eventos y actividades académicas o de investigación. Por lo tanto, para cada evento, actividad académica o de investigación que se pretenda entregar certificados de asistencia o participación, y que requiera del aval académico de cada institución, se deberá tramitar y obtener la autorización correspondiente en cada institución. Los participantes estarán sujetos a las normas y reglamentos de la institución anfitriona en los términos en los que se acuerde para cada uno de los eventos de cooperación.
- g) Realizar gestiones conjuntas a fin de lograr cooperación nacional e internacional para la realización de los proyectos comunes a las dos instituciones.
- h) El SINDICATO DE CHOFERES, brindará facilidades al CNE, para la utilización de su infraestructura instalada siempre y cuando exista la disponibilidad para el evento en específico, así como la colaboración de sus docentes para los diferentes procesos de formación e investigación.
- i) Otras que a futuro establezcan las partes de común acuerdo.

CUARTA: PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN.- Para la ejecución del presente convenio marco, en cuanto sea posible y conveniente, las partes comparecientes observarán los siguientes lineamientos:

- a) Las partes designarán a los responsables institucionales, quienes deberán mantener reuniones periódicas para ejecutar los acuerdos que constan en el presente instrumento.
- b) La ejecución de acciones específicas se regirá por medio de Convenios Específicos o Contratos de Operación que deberá detallar, en cada caso, los objetivos; medios de acción; formas de participación; obligaciones de cada parte; contribuciones técnicas, financieras, de recursos humanos y otros; presupuestos, incluyendo los costos de supervisión técnica y apoyo institucional que correspondan y demás elementos que aseguren el normal y adecuado cumplimiento de lo que se pacte.
- c) Cuando se juzgue necesario, las partes podrán constituir grupos o equipos técnicos, para estudiar la naturaleza, intensidad y extensión de los proyectos y actividades que se llevan o pueden llevarse a cabo bajo el amparo del presente Convenio, y proponer las recomendaciones que sean convenientes.
- d) Los convenios específicos o contratos específicos a que se alude en el presente Convenio Marco, podrán celebrarse con la participación de otras entidades de cooperación técnica y de ayuda financiera, o entidades privadas cuyos objetivos sean compatibles con los de las partes comparecientes, si así se juzga conveniente y necesario.
- e) Los que el CNE y el SINDICATO DE CHOFERES establecieren de manera expresa, en el futuro.

QUINTA: OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL.- Todo compromiso u obligación que alguna de LAS PARTES comparecientes asumiera con terceros, y que tengan relación con la ejecución del presente Convenio Marco, será de única responsabilidad de quien se comprometiera, no asumiendo la otra parte responsabilidad alguna frente a terceros, ni ante quienes pudieran invocar compromiso alguno.

Por tanto, no existirá solidaridad entre el CNE y el SINDICATO DE CHOFERES para efectos de reclamaciones que se originaren por las obligaciones que individualmente decidan adquirir.

A consecuencia de lo anterior, ninguna de las partes, en forma unilateral y sin expreso consentimiento de la otra parte, podrá realizar acto alguno de carácter civil, mercantil o laboral en nombre de la otra.

SEXTA: COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN.- Para realizar la coordinación y seguimiento del Convenio Marco, las instituciones firmantes designarán a sus delegados, para conformar un Comité Técnico, responsable de asegurar el cumplimiento de las acciones acordadas entre las partes, quienes tendrán la obligación de mantener oportuna y permanentemente informados de su gestión a quienes suscriben el presente convenio.

Para la ejecución de los programas académicos a que se refiere en este instrumento, LAS PARTES elaborarán planes de implementación, conforme se señala en la cláusula tercera de este instrumento, a través de los cuales se determinarán de manera particular los procedimientos y las obligaciones que asuman cada una de las entidades para el eficaz desarrollo de los mismos. Estas actividades se deberán detallar mediante un Convenio Específico.

SÉPTIMA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.- Las partes comparecientes, serán responsables en forma institucional y en conjunto, para lo cual designarán al personal necesario para atender los requerimientos específicos del presente Convenio Marco, por tanto se comprometen a:

- a) Coordinar el trabajo de los proyectos y su evaluación conjunta.
- b) Comprometer esfuerzos conjuntos en la realización de actividades acordadas así como para la identificación de los financiamientos a nivel nacional e internacional, de ser necesario.
- c) Efectuar la difusión de los resultados y productos en forma conjunta.

OCTAVA: RECIPROCIDAD.- El CNE y EL SINDICATO se comprometen a reconocer sus contribuciones para la ejecución de las actividades pactadas, en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes y cualquier otro medio de difusión.

NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.- El presente Convenio podrá darse por terminado:

- a) De manera unilateral y en cualquier tiempo:
 - ✓ Por causales plenamente justificadas que demuestren la imposibilidad del cumplimiento de las obligaciones contraídas. Para tal efecto, bastará con una comunicación escrita a la otra parte, debiendo realizarla dentro de los treinta días posteriores de producida la imposibilidad.
 - ✓ Cuando se ha incumplido alguna de las obligaciones constantes en este Convenio. En este caso, la parte afectada solicitará a la otra, por escrito, efectúe las rectificaciones y enmiendas que fueren del caso; y, en caso de que no se lleven a cabo, podrá dar por terminado en forma unilateral el presente Convenio, notificando por escrito a la otra parte su voluntad con por lo menos treinta días de anticipación.
- b) Por mutuo acuerdo de LAS PARTES;
- c) Por haberse cumplido el plazo previsto para este Convenio; y,
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible su cumplimiento.

DÉCIMA: DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.- Los términos contenidos en este Convenio Marco o en cualquier documento o instrumento relacionado con este, deberán interpretarse conforme a las definiciones legales, técnicas y en caso de que aquellas sean insuficientes, se atenderá a la intención motivadora de la suscripción de este compromiso.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN.- El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición de cualquiera de ellas y entrará en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente anexo o convenio modificatorio.

DÉCIMA SEGUNDA: TIEMPO DE DURACIÓN.- El presente convenio entrará en vigor a partir de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo ser renovado bajo los mismos términos de considerarlo conveniente las partes.

DÉCIMA TERCERA: RÉGIMEN FINANCIERO.- El presente Convenio Marco por sí sólo no genera obligaciones financieras recíprocas para las partes; las cuales, de generarse, deberán instrumentarse independientemente, conforme a la correspondiente disponibilidad presupuestaria y de asignación de recursos de cada entidad.

DÉCIMA CUARTA: CAPACITACIÓN.- El presente Convenio tiene además el compromiso de realizar y establecer una cooperación recíproca entre ambas instituciones, con miras a la realización de actividades académicas, docente, de investigación, y en especial la capacitación y formación cívica a los alumnos de la Unidad Educativa Particular Vicente Agustín Aguirre de esta ciudad de Loja.

DÉCIMA QUINTA: USO Y EVALUACIÓN DE LOS PRODUCTOS.- Los resultados de este convenio deberán ser debidamente evaluados por las partes, quienes realizarán un manejo responsable de los productos procurando preservar los intereses de las instituciones intervinientes.

DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las partes renuncian a la posibilidad de presentar sus controversias a solución ante la jurisdicción ordinaria y de consuno se someten al arbitraje por cualquier discrepancia o reclamación resultante de este Convenio o relacionado con él, su cumplimiento, terminación o invalidez, para lo cual conforman esta cláusula arbitral de la siguiente manera:

1. Arreglo pacífico entre las máximas autoridades, y de no llegar a un acuerdo en 30 días, se someten a la Mediación y en forma posterior Arbitraje;
2. El arbitraje será realizado en derecho;
3. El Tribunal Arbitral estará constituido por tres profesionales del Derecho elegidos conforme al Art. 16 de la Ley de Arbitraje y Mediación; y,
4. El arbitraje se llevará a cabo en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Loja - Ecuador.

DÉCIMA SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL.- Conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Propiedad Intelectual, el CNE Y EL SINDICATO DE CHOFERES, son titulares de los productos que se vayan desarrollando para la ejecución del presente convenio, que únicamente serán utilizados por las partes para los fines establecidos en el mismo.

Cualquiera de las partes, de creerlo necesario, puede solicitar, de mutuo acuerdo, y previa consulta a la otra, la inscripción de los productos académicos generados para la ejecución del convenio, en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI).

DÉCIMA OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL.- Por la naturaleza del presente Convenio ninguna de la partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto de los docentes, estudiantes, investigadores o expositores, así como de los practicantes, personal o funcionarios, servidores, o empleados de las instituciones que intervienen en la suscripción del presente convenio.

DÉCIMA NOVENA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Forman parte integrante del presente Convenio:

1. Copia de la Resolución Nro. PLE-CNE-7-30-11-2015, de fecha 30 de noviembre de 2015, en el cual se nombró a la Dra. Johana Sarmiento Vélez, como Directora de la Delegación Provincial Electoral Loja.
2. Nombramiento del Secretario General del Sindicato de Choferes Provincial de Loja.

VIGÉSIMA: DOMICILIO.- Los comparecientes señalan como su domicilio para recibir notificaciones, autorizaciones, aprobaciones u otra disposición o instrucción necesaria para la ejecución del presente Convenio, las siguientes direcciones:

Consejo Nacional Electoral (CNE)

Representante: Dra. Johana Cristina

Dirección: Bernardo Valdivieso 0833, entre 10 de Agosto y Rocafuerte Valdivieso y 10 de Agosto

Teléfono: (593) 072579008.

E-mail: johanasarmiento@cne.gob.ec

Página web: www.cne.gob.ec

Sindicato de Choferes Provincial de Loja

Representante: Dr. Iván Ludeña Astudillo

Dirección: Av. Universitaria 08-72 entre Rocafuerte y 10 de Agosto, Avenida Universitaria 08-72, Loja

Teléfono: (593) 256-0219

E-mail:

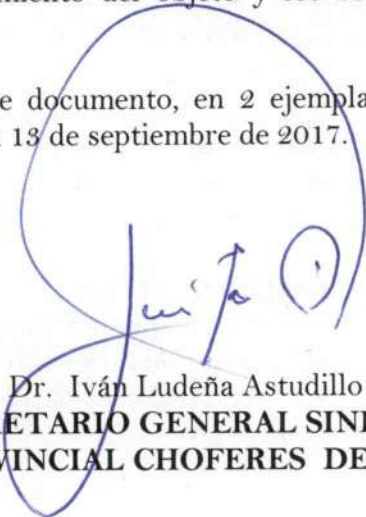
Página web: <http://sindicatochoferesloja.com>

VIGÉSIMA PRIMERO: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.- Las partes aceptan y ratifican el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este convenio y se comprometen a actuar de buena fe para el cumplimiento del objeto y los compromisos adquiridos en el mismo.

En demostración de conformidad firman el presente documento, en 2 ejemplares con el mismo efecto y tenor legal, en la ciudad de Loja, el día 13 de septiembre de 2017.



Dra. Johana Cristina Sarmiento Vélez.
**DIRECTORA DE LA DELEGACIÓN
PROVINCIAL ELECTORAL DE LOJA**



Dr. Iván Ludeña Astudillo
**SECRETARIO GENERAL SINDICATO
PROVINCIAL CHOFERES DE LOJA.**

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA Y
EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte la UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA, legalmente representada por el Dr. José Barbosa Corbacho, en su calidad de Rector, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se le denominará "**LA UNIVERSIDAD**"; y, por la otra el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, debidamente representado por el Dr. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la institución, a quien en adelante se le denominará "**CNE**".

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar "**LAS PARTES**", capaces para contratar y obligarse, en las calidades que representan, celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- DEL CNE:

1.1. La Constitución de la República del Ecuador, Norma Suprema del ordenamiento jurídico ecuatoriano señala:

- **"Art. 217.-** La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...) estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad."
- **"Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."
- **Art. 227.-** "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

1.2 La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece:

- **Art. 32.-** La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones:

"1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales."

"7. Celebrar contratos, acuerdos y convenios, de acuerdo con la Ley.";

"11. Coordinar las acciones del órgano electoral con las demás entidades públicas y privadas."

1.3 El Consejo Nacional Electoral, tiene como misión promover el fortalecimiento de la democracia, mediante la organización de procesos electorales y el apoyo a las organizaciones políticas y sociales; asegurando su participación equitativa, igualitaria, paritaria, intercultural, libre, democrática y justa para elegir y ser elegidos.

- UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA:

1.4 La Constitución de la República del Ecuador, señala:

- "Art. 28.- La educación responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativo...".
- "Art. 350.- El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".
- "Art. 352.- El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro".

1.5 La Ley Orgánica de Educación Superior, establece:

- "Art. 8.- Serán Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; g) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; y. h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria";
- "Art. 13.- Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior: b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura".
- "Art. 14.- Son instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley".
- "Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)".
- "Art. 87.- Requisitos previos a la obtención del título.- Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre-profesionales, debidamente monitoreadas, en los

campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad".

- La Universidad Técnica Particular de Loja - U.T.P.L, es una institución educativa que tiene como misión, buscar la verdad y formar al hombre a través de la ciencia, para que sirva a la sociedad.
- La Universidad Técnica Particular de Loja - U.T.P.L. es una institución de enseñanza superior, autónoma con finalidad social y pública, constituida legalmente en 1971 mediante Decreto 646 publicado en el Registro oficial No. 217 del 5 de mayo de 1971; que ha adquirido desde 1976 una probada experiencia en administración de enseñanza superior a distancia, para lo cual cuenta con una infraestructura adecuada y una organización académica que partiendo de una Dirección General llega al alumno por medio de los Centros Regionales y Asociados en todo el país y de sus centros internacionales en Nueva York, Madrid y Roma.

SEGUNDA: OBJETO

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto el definir y establecer el marco general de colaboración entre el Consejo Nacional Electoral y la Universidad Técnica Particular de Loja, para coordinar acciones en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con los planes de acción, actividades, programas y proyectos pertinentes, comprometiéndose a unir esfuerzos y trabajos en conjunto para fortalecer los procesos democráticos y de participación ciudadana en el país.

TERCERA: ÁREAS DE COOPERACIÓN

LA UNIVERSIDAD y el CNE asumen los siguientes compromisos:

- a) Desarrollar programas académicos con miras al fortalecimiento de la democracia en el país.
- b) Desarrollar investigaciones conjuntas de carácter social dentro de las áreas de su competencia, así como a compartir resultados de investigaciones llevadas a cabo con otras instituciones dentro de las áreas objeto del presente instrumento.
- c) Llevar a cabo publicaciones conjuntas de carácter social en las áreas de competencia del presente instrumento.
- d) Facilitar sus recursos humanos, materiales y técnicos para realizar los eventos programados que permitan el cumplimiento del objeto señalado.
- e) Facilitar el intercambio de docentes y/o funcionarios cuando estos sean requeridos para actividades que serán previamente coordinadas, para lo cual se coordinará con el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral, Instituto de la Democracia, organismo adscrito al CNE.
- f) Proporcionar los certificados oficiales de participación en los eventos y actividades académicas o de investigación. Por lo tanto, para cada evento, actividad académica o de investigación que se pretenda entregar certificados de asistencia o participación, y que requiera del aval académico de LA UNIVERSIDAD, se deberá tramitar y obtener la

[Handwritten signature]
FADIS

autorización correspondiente del Vicerrectorado Académico de la UTPL. Los participantes estarán sujetos a las normas y reglamentos de la institución anfitriona en los términos en los que se acuerde para cada uno de los eventos de cooperación.

- g) Fomentar del intercambio de información sobre temas de interés común, incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación a los programas de enseñanza, proyectos de programas de extensión, institutos anexos, capacitación de docentes, y en general, de toda clase de actividades orientadas al desarrollo académico e investigación.
- h) Cooperar para diseñar sistemas de transferencia de tecnología y difusión de resultados.
- i) Elaborar en forma conjunta programas y mallas curriculares sobre carreras, tecnologías, postgrados, cursos, seminarios, talleres y conferencias que oferten en conjunto, designando para ello los responsables e instructores que se requieran. Para la elaboración y ejecución de los programas y mallas curriculares, será necesario la suscripción de un convenio específico.
- j) Realizar gestiones conjuntas a fin de lograr cooperación nacional e internacional para la realización de los proyectos comunes a las dos instituciones.
- k) LA UNIVERSIDAD, brindará facilidades al CNE, para la utilización de su infraestructura instalada siempre y cuando exista la disponibilidad para el evento en específico, así como la colaboración de sus docentes para los diferentes procesos de formación e investigación y otorgará el aval académico cuando este sea requerido, previa autorización del Vicerrectorado Académico de LA UNIVERSIDAD.
- l) El CNE contribuirá al fortalecimiento institucional de LA UNIVERSIDAD y particularmente en la participación conjunta del diseño y ejecución de las actividades, programas de formación, capacitación e investigación en el ámbito de procesos democráticos y de participación ciudadana.
- m) El CNE acogerá estudiantes de LA UNIVERSIDAD mediante el Programa de Prácticas Pre-profesionales; para tal efecto, LA UNIVERSIDAD presentará el listado de los estudiantes que requieran realizar las prácticas, La vinculación de los estudiantes será de conformidad al modelo curricular de LA UNIVERSIDAD, la vinculación incluye todas la titulaciones con la que cuenta la institución, durante todos los periodos académicos que abarque la vigencia del presente instrumento y de conformidad con la normativa legal aplicable para el efecto; así, la Ley Orgánica de Servicio Público, Ley Orgánica de Educación Superior, Norma Técnica que establece las Directrices para la Celebración de Convenios de Pasantías y Prácticas Pre Profesionales en el Sector Público .
- n) El CNE ubicará los estudiantes en sus instalaciones para que puedan realizar las prácticas pre - profesionales.
- o) Otras que a futuro establezcan las partes de común acuerdo.

CUARTA: PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN

Para la ejecución del presente convenio, en cuanto sea posible y conveniente, LAS PARTES comparecientes observarán los siguientes lineamientos:

- a) La ejecución de acciones específicas se regirá por medio de Convenios Específicos o Contratos de Operación que deberán detallar, en cada caso, los objetivos; medios de acción; formas de participación; obligaciones de cada parte; contribuciones técnicas; financieras y de recursos humanos; presupuestos, incluyendo los costos de supervisión técnica y apoyo institucional que correspondan; y, demás elementos que aseguren el normal y adecuado cumplimiento de lo que se convenga.
- b) Cuando se considere necesario, las partes podrán constituir grupos o equipos técnicos, para estudiar la naturaleza, intensidad y extensión de los proyectos y actividades que se llevan o pueden llevarse a cabo bajo el amparo del presente Convenio, y proponer las recomendaciones que sean convenientes.
- c) Los convenios específicos o contratos específicos a que se alude en el presente Convenio Marco, podrán celebrarse con la participación de otras entidades de cooperación técnica y de ayuda financiera, o entidades privadas cuyos objetivos sean compatibles con los de las partes comparecientes, si así se juzga conveniente y necesario.
- d) Los Coordinadores de las Titulaciones de LA UNIVERSIDAD remitirán el listado de estudiantes de cada Carrera para que sea analizada por el CNE y se otorgue las plazas necesarias para la realización de las prácticas pre - profesionales.
- e) Los que La Universidad y el CNE establecieren de manera expresa, en el futuro.

QUINTA: OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL

Todo compromiso u obligación que alguna de LAS PARTES comparecientes asumiera con terceros, y que tengan relación con la ejecución del presente Convenio Marco, será de única responsabilidad de quien se comprometiera, no asumiendo la otra parte responsabilidad alguna frente a terceros, ni ante quienes pudieran invocar compromiso alguno.

Por tanto, no existirá solidaridad entre LA UNIVERSIDAD y el CNE para efectos de reclamaciones que se originaren por las obligaciones que individualmente decidan adquirir.

A consecuencia de lo anterior, ninguna de LAS PARTES, en forma unilateral y sin expreso consentimiento de la otra parte, podrá realizar acto alguno de carácter civil, mercantil o laboral en nombre de la otra.

SEXTA: COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN

Para realizar la coordinación, seguimiento y ejecución del presente Convenio, las instituciones firmantes designarán a sus delegados, para conformar un Comité Técnico, responsable de asegurar el cumplimiento de las acciones acordadas entre LAS PARTES, quienes tendrán la obligación de mantener oportuna y permanentemente informados a las máximas autoridades de cada institución sobre la ejecución del mismo.

Por parte del Consejo Nacional Electoral los delegados serán el Director Ejecutivo del Instituto de la Democracia y el Gerente del Proyecto "ABC de la Democracia", mientras que por la Universidad se constituirán como delegado al Mtro. Luis Ordóñez Pineda, en calidad de Coordinador de la Titulación de Derecho.

Para la ejecución de los programas académicos referidos en este Convenio, LAS PARTES elaborarán planes de implementación, acorde a lo señalado en la cláusula tercera de este instrumento, a través de los cuales se determinarán de manera particular los procedimientos y



las obligaciones que asuman cada una de las entidades para el eficaz desarrollo de los mismos. Estas actividades se deberán detallar mediante un Convenio Especifico.

SÉPTIMA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

LAS PARTES comparecientes, serán responsables en forma institucional y en conjunto, para lo cual designarán al personal necesario para atender los requerimientos específicos del presente Convenio, por tanto se comprometen a:

- a) Coordinar el trabajo de los proyectos y su evaluación conjunta.
- b) Comprometer esfuerzos conjuntos en la realización de actividades acordadas así como para la identificación de los financiamientos a nivel nacional e internacional, de ser necesario.
- c) Efectuar la difusión de los resultados y productos en forma conjunta.
- d) Proporcionar plazas para prácticas pre-profesionales a los estudiantes de LA UNIVERSIDAD.
- e) El CNE entregada la certificación de las prácticas realizadas, a los estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos y conforme proceso correspondiente.

OCTAVA: RECIPROCIDAD

LA UNIVERSIDAD y el CNE se comprometen a reconocer sus contribuciones para la ejecución de las actividades pactadas, en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes y cualquier otro medio de difusión.

NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá darse por terminado:

- a) De manera unilateral y en cualquier tiempo:
 - Por causales plenamente justificadas que demuestren la imposibilidad del cumplimiento de las obligaciones contraídas. Para tal efecto, bastará con una comunicación escrita a la otra parte, debiendo realizarla dentro de los treinta días posteriores de producida la imposibilidad.
 - Cuando se ha incumplido alguna de las obligaciones constantes en este Convenio. En este caso, la parte afectada solicitará a la otra, por escrito, efectúe las rectificaciones y enmiendas que fueren del caso; y, en caso de que no se lleven a cabo, podrá dar por terminado en forma unilateral el presente Convenio, notificando por escrito a la otra parte su voluntad con por lo menos treinta días de anticipación.
- b) Por mutuo acuerdo de LAS PARTES;
- c) Por haberse cumplido el plazo previsto para este Convenio; y,
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible su cumplimiento.


UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA



DÉCIMA: DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Los términos contenidos en este Convenio o en cualquier documento o instrumento relacionado con este, deberán interpretarse conforme a las definiciones legales, técnicas y en caso de que aquellas sean insuficientes, se atenderá a la intención motivadora de la suscripción de este compromiso.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN

Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, y se encuentren ceñidos a la Constitución y las normas legales vigentes, y entrará en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente anexo o convenio modificatorio.

DÉCIMA SEGUNDA: TIEMPO DE DURACIÓN

El presente convenio entrará en vigor a partir de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo ser renovado bajo los mismos términos de así considerarlo LAS PARTES por convenir a sus intereses institucionales.

DÉCIMA TERCERA: RÉGIMEN FINANCIERO

El presente Convenio por sí sólo no genera obligaciones financieras recíprocas para LAS PARTES; las cuales, de generarse, deberán instrumentarse independientemente, conforme a la correspondiente disponibilidad presupuestaria y de asignación de recursos de cada entidad.

DÉCIMA CUARTA: USO Y EVALUACIÓN DE LOS PRODUCTOS

Los resultados de este convenio deberán ser debidamente evaluados por LAS PARTES, quienes realizarán un manejo responsable de los productos preservando los intereses de las instituciones intervinientes.

DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES renuncian a la posibilidad de presentar sus controversias a solución ante la jurisdicción ordinaria y de consuno someten cualquier discrepancia o reclamación resultante de este Convenio o relacionado con él, a los siguientes procedimientos:

15.1 Arreglo pacífico entre las máximas autoridades, y de no llegar a un acuerdo en 30 días, se someten a la Mediación y en forma posterior al Arbitraje;

15.2 El arbitraje será realizado en derecho;

15.3 El Tribunal Arbitral estará constituido por tres profesionales del Derecho elegidos conforme al Art. 16 de la Ley de Arbitraje y Mediación;

15.4 La Mediación y/o arbitraje se llevará a cabo en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Quito - Ecuador.

DÉCIMA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Propiedad Intelectual, LA UNIVERSIDAD y el CNE, son titulares de los productos que se vayan desarrollando para la ejecución del presente convenio, que únicamente serán utilizados por las partes para los fines establecidos en el mismo.

Cualquiera de las partes, de creerlo necesario, puede solicitar, de mutuo acuerdo, y previa consulta a la otra, la inscripción de los productos académicos generados para la ejecución del convenio, en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI).

DÉCIMA SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL.-

Por la naturaleza del presente Convenio ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto de los docentes, estudiantes, investigadores o expositores, así como de los practicantes, personal o funcionarios, servidores, o empleados de las instituciones que intervienen en la suscripción del presente convenio.

DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDADES FRENTE A TERCEROS:

Las partes están exentas de asumir responsabilidad, reclamos o indemnizaciones de ninguna naturaleza respecto de terceros por actos u omisiones derivadas de las acciones u omisiones ejecutadas por la contraparte, en la ejecución del presente Convenio.

DÉCIMA NOVENA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente Convenio:

1. Copia de la Resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral Nro. Ple-CNE-3-16-01-2015, de 16 de enero del 2015, en el cual se nombró al doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde como Presidente del Consejo Nacional Electoral - CNE.
2. Nombramiento del Rector de la Universidad Técnica Particular de Loja.

VIGÉSIMA.- DOMICILIO:

Los comparecientes señalan como su domicilio para recibir notificaciones, autorizaciones, aprobaciones u otra disposición o instrucción necesaria para la ejecución del presente Convenio, las siguientes direcciones:

Consejo Nacional Electoral (CNE)

Representante: Dr. Juan Pablo Pozo Bahamonde
Dirección: Av. 6 de Diciembre N33-C122 y Bosmediano
Teléfono: (593) 381-5410.
E-mail: despacho.presidencia@cne.gob.ec
Página web: www.cne.gob.ec

Universidad Técnica particular de Loja

Representante: Dr. José Barbosa Corbacho
Dirección: San Cayetano Alto s/n
Teléfono: (593) 370-1444.



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
E-mail: informacion@utpl.edu.ec
Página web: www.utpl.edu.ec

DELEGACIÓN PROVINCIAL
LOJA

VIGÉSIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

LAS PARTES aceptan y ratifican el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este convenio y se comprometen a actuar de buena fe para el cumplimiento del objeto y los compromisos adquiridos en el mismo.

En demostración de conformidad firman el presente documento, en 2 ejemplares con el mismo efecto y tenor legal, en la ciudad de Loja, el día jueves 23 de abril del 2015.



Juan Pablo Pozo

Dr. Juan Pablo Pozo Bahamonde
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

José Barbosa Corbacho

Dr. José Barbosa Corbacho
RECTOR
UNIVERSIDAD TÉCNICA
PARTICULAR DE LOJA



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Main body of faint, illegible text, appearing to be several lines of a document.

Text at the bottom of the page, possibly a footer or signature area, including some numbers.

